



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 110014189037202000625-00

Por reunir los requisitos legales en el artículo 376 y siguientes del Código general del Proceso, se resuelve:

PRIMERO: Admitir a trámite la demanda VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE sobre el predio rural denominado LAS BRISAS identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-4343, instaurado por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** en contra de **ISOLINA DÍAZ DE MORA, ADRIANA MORA DÍAZ, CESAR AUGUSTO MORA DÍAZ, JOSÉ MANUEL MORA DÍAZ, LUZ ESTELLA MORA DÍAZ, SOLANGEL MORA DÍAZ, VÍCTOR JULIO MORA DÍAZ y ESMERALDA MORA VEGA.**

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

CUARTO: Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se decreta como medidas previas de conformidad con el artículo 7 del decreto 798 del 4 de junio de 2020, autorizar al grupo energía Bogotá S.A. ESP, para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:

- Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.

- Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer vigilancia.
- Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y categorización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de los demandados para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, este será asumido por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Con el fin de informar y garantizar las medidas adoptadas en el presente auto, por secretaria expídase la copia solicitada y elabórese el oficio dirigido a la INSPECCIÓN DE POLICIA de SAN VICENTE DE CHUCURI informando lo aquí decidido.

SEXO: En atención a lo manifestado por el extremo actor, referente a la consignación por el monto total del valor estimado de indemnización, se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, a fin de que procedan a realizar la conversión del referido título, para lo cual alléguese copia de la consignación allegada con el archivo.

SÉPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN VICENTE DE CHUCURI. Ofíciase.

OCTAVO: Se le reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO ANDRÉS CLAVIJO ESQUIVEL** como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 51

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA